



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00129-00

DEMANDANTE: NELSON AUGUSTO MARTÍNEZ BOLAÑO.

DEMANDADO: VILMA ESTHER DURAN BARROS.

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que a través de memorial radicado el 21 de noviembre de 2023, la parte demandante solicitó el impulso del proceso. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial antecede y revisado el expediente electrónico, observa el Despacho que mediante auto del 17 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante a efectos de que notificara el auto admisorio de la demanda a la Sra. VILMA ESTHER DURAN BARROS, conforme a lo establecido en el C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022; lo anterior atendiendo a que la gestión de notificación personal que adelantó previamente para tales fines se encuentra viciada, en virtud de que: **i)** se surtió a la luz de lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.¹; y **ii)** no se logró identificar a través de la guía de envío No. YP005634597CO y la certificación dada por Servicios Postales Nacionales 472, los documentos efectivamente entregados en la dirección de notificación de la demandada.

Así las cosas y como quiera que en el plenario no reposa gestión de notificación personal del auto admisorio de la demanda conforme a lo ordenado en auto del 17 de noviembre de 2023 proferido por esta Agencia Judicial, se requerirá nuevamente a la parte demandante a efectos de que proceda con dicha carga procesal de notificación de acuerdo con lo establecido en el C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora VILMA ESTHER DURAN BARROS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00129-00

¹ Norma que resulta inaplicable a la especialidad laboral y de la seguridad Social dada la existencia norma especial para tal finalidad -C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022-.